

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-jo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 915.

Sección de Fomento.—Negociado Industria.

Exposiciones.

Las relaciones amistosas que siempre ha tenido España con la Nación Portuguesa, obligan á corresponder al llamamiento Oficial que le ha hecho para que concurra á la solemne Exposición agrícola que ha de inaugurarse en la capital del vecino Reino Lusitano el día 20 del corriente mes.

La Exposición será Nacional en cuanto se refiere á los productos del suelo, é internacional en lo relativo á la exhibición de aparatos mecánicos y trabajos científicos.

Ciertamente que concretándose al segundo extremo, no puede por ahora tener España las mismas aspiraciones que si alcanzase á los dos unidos, por que la fertilidad de su suelo ofrece producciones envidiables que la colocan en primera línea y le hacen concebir esperanzas de ocupar un puesto de preferencia brillante, concursos que siempre despiertan noble emulación abriendo ancho campo á la inteligencia y el trabajo para producir nuevos adelantos en la industria y perfeccionar los obtenidos. Sin embargo, todavía existen fábricas en nuestra Nación que ofrecen á nuestros agricultores máquinas é instrumentos de excelentes resultados, ya por el precio, cuanto por la economía de tiempo y dinero en su uso y en su adquisición.

Tampoco faltan hombres estudiosos que se han dedicado con perseverancia á la agricultura en todas sus manifestaciones, y han dado á conocer en notables publicaciones, grandes adelantos que han llevado á la práctica.

Con esta base de elementos, brevísimo es el plazo que se señala, exiguo en extremo los recursos de que puede

disponer la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para coadyuvar á tan laudable propósito, pero si el patriotismo es mucho en los agricultores, en los fabricantes y en cuantos con vivo interés procuran los progresos de ese importante ramo de riqueza como tienen dadas pruebas, su celo, su actividad infatigable y los sacrificios de todas clases que suelen hacer en esta ocasión, suplirán la premura del tiempo, y concurrirán á exhibir sus productos en el Certámen á que se les invita.

Tarragona 1.º de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

PRESUPUESTO GENERAL

DE GASTOS É INGRESOS

aprobado por la Diputación provincial en 7 de Abril de 1883.

GASTOS.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administración provincial.

Art.º	Pesetas.
1.º	Gastos de representación al Presidente, indemnizaciones á los Diputados de la Comisión permanente y sueldos de los empleados de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, según relacion n.º 1..... 41.828'76
	Idem de los empleados de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno civil, según la misma relacion..... 9.000'00
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría y Depositaria de fondos provinciales, según la misma relacion..... 6.700'00
	Idem id. de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, según la misma relacion..... 250'00

Art.º	Pesetas.
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion n.º 2..... 3.300'00
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion n.º 3. Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relacion..... 3.830'00
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relacion n.º 4..... 2.850'00
4.º	5.100'00
	<u>72.858'76</u>

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos que originan las quintas, según relacion n.º 7.. 8.510'00
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relacion n.º 8.. 15.000'00
3.º	Gastos que ocasiona la impresión y publicación del Boletín oficial, ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relacion n.º 9..... 7.749'00
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relacion núm. 11..... 21.374'58
	<u>52.633'58</u>

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Ayuntamientos, según relacion n.º 12..... 59.260'00
	Material para estas obras, según la misma relacion.. 84.761'94
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relacion núm. 15..... 2.000'00
	<u>146.021'94</u>

CAPÍTULO IV.

Cargas.

2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion n.º 17..... 2.000'00
-----	---

Art.º	Pesetas.
CAPÍTULO V. Instrucción pública.	
1.º	Junta provincial del ramo, según relacion n.º 21..... 15.225'00
2.º	Instituto de segunda enseñanza, según relacion n.º 22.. 49.605'00
3.º	Escuelas Normales, según relacion n.º 23..... 20.745'00
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion n.º 24..... 2.000'00
6.º	Biblioteca provincial, según relacion n.º 26..... 1.000'00
7.º	Museo provincial, según relacion n.º 27..... 1.000'00
	<u>89.575'00</u>

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo, según relacion n.º 28..... 2.725'00
3.º	Casas de Misericordia, según relacion n.º 30..... 57.134'80
4.º	Casas de Expósitos, según relacion n.º 31..... 181.045'40
	<u>240.905'20</u>

CAPÍTULO VII.

Corrección pública.

1.º	Cárceles, según relacion número 34..... 5.551'09
-----	--

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relacion núm. 36. 7.000'00
-------	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion n.º 39..... 180.000'00
-----	---

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion n.º 40..... 30.000'00
-------	--

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Unico	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion n.º 41..... 32.714'95
-------	--

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.		Pesetas.
Capítulo primero.....		72.858'76
Id. segundo.....		52.633'58
Id. tercero.....		146.021'94
Id. cuarto.....		2.000'00
Id. quinto.....		89.575'00
Id. sexto.....		240.905'20
Id. sétimo.....		5.551'09
Id. octavo.....		7.000'00
		<u>616.545'57</u>

SEGUNDA SECCION.		Pesetas.
Capítulo primero.....		180.000'00
Id. segundo.....		30.000'00
Id. cuarto.....		32.714'95
		<u>242.714'95</u>
Total general...		<u>859.260'52</u>

INGRESOS.

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO I.		Pesetas.
<i>Rentas y censos de la provincia.</i>		
2.º { Intereses de los efectos públicos que pertenecen á ésta provincia, segun relacion núm. 2.....		<u>306'55</u>

CAPÍTULO IV.		Pesetas.
<i>Recursos legales para cubrir el déficit.</i>		
Unico { Contingente que deben satisfacer los pueblos segun reparto, relacion n.º 7.....		<u>804.000'00</u>

CAPÍTULO VI.		Pesetas.
<i>Instruccion pública.</i>		
Unico { Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9.....		<u>12.415'71</u>

CAPÍTULO VII.		Pesetas.
<i>Beneficencia.</i>		
Unico { Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10.....		<u>11.883'33</u>

SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO II.		Pesetas.
<i>Arbitrios especiales.</i>		
Art.º		
Unico { Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, segun relacion núm. 12.....		<u>30.774'58</u>

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.		Pesetas.
Capítulo primero.....		306'55
Id. segundo.....		"
Id. tercero.....		"
Id. cuarto.....		804.000'00
Id. quinto.....		"
Id. sexto.....		12.415'71
Id. sétimo.....		11.883'33
		<u>828.605'59</u>

SEGUNDA SECCION.		Pesetas.
Capítulo primero.....		"
Id. segundo.....		30.774'58
Id. tercero.....		"
Id. cuarto.....		"
Id. quinto.....		"
		<u>30.774'58</u>
Total general...		<u>859.380'17</u>

RESÚMEN GENERAL.		Pesetas.
Total general de gastos.....		859.260'52
Id. id. de ingresos.....		859.380'17
Sobrante.....		<u>119'65</u>

En Tarragona á 7 de Abril de 1883.—El Presidente de la D. P., Luis de Jover.

Núm. 916.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Contingente provincial para 1883-84.

Circular.

La Excm. Diputacion de esta provincia en sesion del dia 7 del corrien-

te, al discutir, votar y aprobar el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año económico de 1883 á 84, tuvo á bien aprobar la partida de 804.000 pesetas en el concepto de producto del repartimiento que autoriza el caso 2.º del art. 117 de la vigente ley orgánica; y en su virtud esta Comision provincial en sesion del dia de ayer, previa declaracion de urgencia y por no hallarse reunida la Diputacion, acordó aprobar el repartimiento presentado por Contaduría de la expresada cantidad que por concepto de Contingente provincial deben satisfacer los pueblos durante el referido año para cubrir los gastos consignados en presupuesto.

Para la formacion del repartimiento de que se trata, que se inserta á continuacion, se han tenido presentes las órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, segun las cuales, al fijar la base, se hace distincion de lo que pagan los vecinos al Tesoro y los hacendados forasteros por contribucion territorial, con deduccion de la 5.ª parte que por el segundo concepto corresponde hacerse; y la Comision se reserva dar cuenta de su acuerdo á la Diputacion en la primera sesion que celebre para su debida ratificacion con arreglo al art. 98 de la citada ley y mediante los requisitos que establecen el 91 y el 117.

Los Ayuntamientos que se consideran agraviados acerca de los datos que han servido de base para girar el reparto, los cuales han sido facilitados por las Oficinas de Hacienda, podrán hacer sus reclamaciones y producirlas dentro el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de esta circular, en la inteligencia de que no se admitirá ninguna despues de espirado dicho plazo.

Al publicar el indicado reparto, esta Corporacion no puede menos de esci-

tar el celo de todos los Ayuntamientos recomendándoles eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto en esta parte les corresponde practicar; cuidando en primer lugar de incluir en sus respectivos presupuestos municipales las cuotas que á cada uno se señalan; y teniendo presente que su importe ingresará íntegro en la Depositaría provincial en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el artículo 118 de la ley.

El Cuerpo provincial espera que dichos Ayuntamientos no descuiden por ningun concepto la recaudacion de los impuestos municipales con la regularidad establecida, para no verse privados de los recursos con que han de cubrir sus obligaciones, y entre ellas el Contingente provincial; pues cualquier retraso en el particular, sobre que demostraría una negligencia punible, entorpecería insensiblemente la marcha ordenada de la administracion, colocando á la Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las múltiples é imprescindibles obligaciones que por ella deben ser atendidas.

Tambien cree oportuno recordar á los Ayuntamientos á quienes les fueron concedidas moratorias para el pago de sus débitos atrasados, la obligacion que han contraido de incluir en su presupuesto municipal el importe del plazo correspondiente al año económico de 1883 á 84, y les advierte que su importe han de hacerlo efectivo en la Caja provincial á la vez que lo verifiquen del Contingente corriente, así como del importe de los demás descubiertos que no entraron en aquella concesion.

Tarragona 26 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—El Secretario, Tomás Larráz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Contingente provincial para 1883 á 84.

REPARTIMIENTO formado por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de esta provincia de las ochocientas cuatro mil pesetas que fueron votadas por dicha Diputacion en sesion celebrada el dia 7 de Abril último por el concepto de Contingente que deben satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan durante el próximo año económico de 1883 á 84 para enjugar el déficit del presupuesto provincial del mismo año, cuyo reparto se gira conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley orgánica provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.										CONTINGENTE que corresponden á cada pueblo en 1883 á 81 al respecto de 14'97 por 100.							
	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		TOTAL.		BAJA de la 5.ª parte á los hacendados forasteros.		LÍQUIDO imponible por Territorial.			CUOTAS que satisfacen al Tesoro por Industrial.		IDEM por el impuesto de Consumos.		TOTAL de las tres contribuciones que sirve de base para este reparto.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
Aiguamurcia.....	41.754'42		40.828'65		22.582'77		2.165'73		20.417'04		553'00		3.547'00		24.517'04		3.671'40	
Albiñana.....	7.423'29		3.356'85		40.780'44		674'37		40.108'77		458'00		3.485'00		43.451'77		2.014'39	
Albiol.....	2.347'39		6.529'31		8.876'70		4.305'86		7.570'84		"		4.412'26		8.683'40		4.300'29	
Alcanar.....	27.674'42		4.676'58		29.348'00		335'32		29.012'68		4.927'00		46.449'81		47.089'49		7.051'60	
Alcover.....	28.238'94		5.889'87		34.128'78		4.177'97		32.950'81		6.233'35		41.962'54		51.446'70		7.659'47	
Aldover.....	44.481'75		5.317'20		46.798'95		1.063'44		45.735'51		448'00		5.629'68		21.813'49		3.266'41	
Aleixar.....	18.092'13		44.551'95		32.644'08		2.910'39		29.733'69		4.254'00		4.228'83		35.216'52		5.273'65	
Alfara.....	4.633'30		4.209'41		5.842'41		241'82		5.600'59		362'75		4.281'00		7.244'34		1.084'84	
Alforja.....	26.901'58		9.400'70		36.302'28		4.880'44		34.422'44		4.740'00		7.476'56		43.638'70		6.534'86	
Alió.....	3.005'76		2.044'32		5.050'08		408'86		4.641'22		400'00		2.376'00		7.417'22		4.140'72	
Almóster.....	2.943'68		1.870'15		4.813'83		374'03		4.439'80		244'00		2.130'44		6.813'94		1.020'39	
Altafulla.....	5.872'43		3.552'94		9.425'04		710'58		8.714'46		4.571'00		3.543'54		13.829'00		2.070'90	
Amposta.....	24.234'75		24.195'74		48.430'46		4.839'44		43.591'32		4.183'00		42.460'00		60.234'32		9.020'04	
Arbós.....	10.230'57		6.370'56		16.601'43		4.274'11		15.327'02		3.384'00		3.180'87		21.891'89		3.278'30	
Arbolí.....	3.272'86		4.167'70		4.440'56		233'54		4.207'02		222'00		4.898'00		6.327'02		947'48	

